



**Reglamento para la concesión del Patrocinio**  
**GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NORTE DE ITALIA**  
y para el uso de la denominación y del logo

**Art. 1 - OBJETIVOS**

Con la finalidad de salvaguardar la imagen del GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NORTE DE ITALIA mediante el uso apropiado de la denominación y del logo, así como también reglamentar las relaciones institucionales con sujetos externos al GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NORTE DE ITALIA, el presente reglamento disciplina los criterios y las modalidades para la concesión del patrocinio con uso de la denominación y del logo asociativos por parte del GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NORTE DE ITALIA, denominado "Grupo Consular", en relación a iniciativas promovidas por parte de otros sujetos, así como también la adhesión a entes y organismos, que tengan particular relevancia y sean de interés específico para el GRUPO CONSULAR.

**Art. 2 - PATROCINIO: DEFINICION Y AMBITOS**

1. El patrocinio se configura como un apoyo institucional y de adhesión a iniciativas propuestas por terceros y consideradas merecedoras por las finalidades de promoción del GRUPO CONSULAR, así como también por la validez social, cultural y científica de los temas propuestos, relativos a los ámbitos de intervención del GRUPO CONSULAR.
2. El patrocinio es concedido a título gratuito y se ejerce mediante aposición de la denominación y del logo en los carteles, folletos, hojas volantes, publicaciones, en red y utilizando material divulgativo en general, según las modalidades indicadas en el anexo, una vez aprobado el proyecto presentado con los requisitos establecidos por el GRUPO CONSULAR.
3. La concesión del patrocinio no compromete financieramente al GRUPO CONSULAR ni garantiza que se pongan a disposición servicios de soporte u otras obligaciones, salvo cuanto especificadamente indicado en la carta de concesión del patrocinio.

**Art. 3 - INICIATIVAS SUJETAS A PATROCINIO**

Pueden, en línea general solicitar el patrocinio, las siguientes categorías de iniciativas/eventos:

- 1- Iniciativas de carácter social, cultural, recreativo, deportivo, salud, ecológico-medioambiental, científico, educativo, artístico, beneficencia que tengan la intención de suministrar a la ciudadanía el uso de un bien de reconocida utilidad para su bienestar físico, moral, civil y cultural;
- 2- Eventos que favorezcan y promuevan el desarrollo del territorio en el plan de las actividades económicas (agrícolas, artesanales, industriales, turísticas, de tutela del medioambiente, ect...) de interés general para la comunidad migrante y la ciudadanía en general.
- 3- Iniciativas que favorezcan la conservación del patrimonio artístico, cultural, medioambiental, de las tradiciones y de la memoria histórica de los países que el Grupo Consular representa;
- 4- Eventos y/o iniciativas realizadas con la finalidad de promover el sentido cívico, la solidaridad, la tolerancia, la paz, la justicia social, el dialogo entre los pueblos y las culturas diferentes, la participación ciudadana, también en relación a eventos nacionales e internacionales de gran interés general.

5- Iniciativas realizadas con la finalidad de potenciar, integrar, valorizar, mejorar actividades y objetivos que entran en los programas del GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NOROCCIDENTE DE ITALIA.

#### **Art. 4 - CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DEL PATROCINIO**

4.1. La concesión del patrocinio es decidida en base a los siguientes criterios: a) coherencia de la actividad o de la iniciativa con las finalidades institucionales del GRUPO CONSULAR; b) relevancia para la comunidad local, en relación a los potenciales beneficiarios; c) Eficacia de la actividad o de la iniciativa, también en relación a los instrumentos utilizados.

#### **Art. 5- Concesión del patrocinio en casos excepcionales**

5.1. En concordancia a los criterios establecidos en el artículo anterior, el GRUPO CONSULAR puede conceder el patrocinio no oneroso para iniciativas que tengan también un perfil comercial y/o lucrativo, pero que tengan importante relevancia para el GRUPO CONSULAR y para el interés general.

5.2. El acta de concesión de patrocinio, en los casos previstos por el precedente numeral, debe contener la motivación específica que evidencia las ventajas para el GRUPO CONSULAR y para la comunidad local que deriven de la asociación de su propia imagen a la iniciativa patrocinada.

#### **Art. 6- SOLICITUD DEL PATROCINIO**

1. Para la concesión del patrocinio, los sujetos interesados deben enviar el formulario correspondiente a la presidencia del GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NOROCCIDENTE DE ITALIA y suscrita por el legal representante del ente solicitante al menos 60 días antes de la iniciativa o de la fecha prevista para el uso de denominación y logo asociativos.
2. La instancia, como previsto por el formulario de solicitud adjunto, debe:
  - indicar el nombre y los contactos del responsable de la iniciativa / del ente y ser acompañada por el programa, estatuto, presupuesto, y todos aquellos documentos que permitan evaluar la existencia de criterios para la concesión del patrocinio;
  - contener una declaración que especifique el respeto de los criterios enumerados en el artículo 4 del presente reglamento;
  - indicar si han sido entregadas otras solicitudes de patrocinio a otros sujetos públicos y/o privados y a cuales.

#### **Art. 7- CONCESIÓN DEL PATROCINIO**

1. El patrocinio es concedido por el GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NOROCCIDENTE DE ITALIA, en la persona del Presidente;

7.1. La solicitud de patrocinio será sometida a la aprobación de la Asamblea del Grupo Consular o en deroga al comité de presidencia, que evaluarán, la idoneidad de la solicitud.

Una vez recibida la evaluación del nivel interesado por el evento se dará comunicación interna a los miembros del Grupo Consular y enviará la correspondiente carta de concesión al sujeto solicitante.

7.2. El GRUPO CONSULAR se reserva la facultad de solicitar mayor documentación, considerada útil para el trámite de patrocinio, así como también para la concesión de denominación y logo.



#### **Art. 8- OBLIGACIONES DE LOS PATROCINADOS**

1. Los sujetos solicitantes el patrocinio están autorizados a utilizar formalmente denominación y logo asociativos y a hacer mención del patrocinio solo después de haber recibido comunicación oficial por parte del GRUPO CONSULAR.
2. El Patrocinio es concedido solo por la singular finalidad por la cual ha sido solicitado.
3. En caso de que el solicitante realice modificaciones o variaciones al programa de la iniciativa, debe comunicarlo urgentemente al GRUPO CONSULAR, que se reserva de volver a examinar la solicitud; en caso contrario, la concesión del patrocinio se considera automáticamente retirada.
4. El patrocinio puede ser revocado cuando el objeto del patrocinio mismo resultara a verificaciones sucesivas no correspondiente a los criterios dictados con el presente reglamento.

#### **Art.9- CUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN**

1. Los sujetos utilizan denominación y logo asociativo mediante la dicción: "Con el Patrocinio del GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NORTE DE ITALIA".
2. El GRUPO CONSULAR con la concesión del Patrocinio no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido de la información difundida, no se garantiza de ninguna forma la veracidad, la entereza o la calidad. En particular, en ningún caso y por ninguna razón el GRUPO CONSULAR DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL NORTE DE ITALIA podrá ser considerado responsable por eventuales errores y/o omisiones en los contenidos o por eventuales daños ocurridos en consecuencia del uso de la información contenidas en la documentación también electrónica del sujeto destinatario del patrocinio.

El GRUPO CONSULAR tampoco responde por las obligaciones establecidas y no honoradas del sujeto a quien se concede el patrocinio.

#### **Art. 10- CLAUSULA DE RESCISIÓN**

El GRUPO CONSULAR se reserva de rescindir de la concesión del patrocinio y/o de tutelar la propia imagen en las sedes de competencia en caso de no respeto por parte de los beneficiarios de cuanto establecido por el presente reglamento y/o declarado en la solicitud de patrocinio sin que el mismo pueda conllevar gastos o pretensión de reembolsos por daños directos o indirectos por parte de los solicitantes o por parte de terceros.